

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-04-124.

El Consejo Politécnico mediante consulta efectuada el día 09 de abril de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem, establece en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de educación Superior (LOES), determina los principios del Sistema de Educación Superior, indicando que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*
- Que,** el artículo 17 de la norma ibídem, señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;*
- Que,** el artículo 93 de la LOES, establece que: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
- Que,** el artículo 107 de la norma antes citada, indica que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*
- Que,** el artículo 114 de la LOES, determina que: *“La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y*

destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico- tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”;

Que, el artículo 118 de la norma antes citada, dispone que: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. (...)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, expedido por el CES determina que: *“Las unidades académicas de formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas son aquellas especializadas o no en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación y otorgan títulos de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento General a la LOES”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento ibídem, señala que:
*“Las universidades y escuelas politécnicas podrán crear mediante la aprobación de su OCS una unidad académica de formación técnica o tecnológica.
Una vez aprobada la creación, el representante legal de la institución deberá notificar al CES en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la referida aprobación, la resolución del OCS adjuntando los siguientes requisitos:*
a) Proyecto de una (1) o dos (2) carreras;
b) Estudio de pertinencia que justifique la creación de la unidad académica;
c) Justificación de la existencia de la infraestructura pertinente para la formación técnica - tecnológica; y,
d) Perfil de la planta docente acorde a la formación técnica - tecnológica. (...)”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la ESPOL determina *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”;*

Que, el artículo 3 de la norma ibídem, indica que la ESPOL tiene como misión: *“Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto antes citado, señala que la ESPOL tiene como visión: *“Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad”;*

Que, el artículo 5 del Estatuto de la ESPOL, determina que:
“Los valores que se practican en la ESPOL, entre otros, son:
a) *Integridad: Practicamos la ética en nuestro accionar y rendimos cuentas sobre lo que hacemos;*
b) *Cooperación: Conformamos una comunidad comprometida de forma solidaria en resolver los problemas del mundo. Compromiso con la excelencia académica, con el ser humano y la naturaleza;*
c) *Empatía: Manifestamos una genuina sensibilidad ante las necesidades de nuestros grupos de interés y trabajamos en equipo para satisfacerlas;*
d) *Dedicación: Hacemos más de lo que se espera de nosotros, con pasión y entusiasmo;*
e) *Apertura: Estamos abiertos al mundo, a nuevas experiencias, y acogemos a personas valiosas con opiniones y perspectivas diversas; e,*

f) *Innovación: Generamos valor, buscando nuevas y mejores soluciones para resolver problemas y aprovechar oportunidades.*”;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, señala en la parte pertinente, que “(...) *El Consejo Politécnico, es el máximo órgano colegiado superior de la institución (...)*”;

Que, el artículo 23 del Estatuto de la ESPOL, determina entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico la siguiente: “(...) *h) Crear, fusionar, escindir, suprimir o cambiar la denominación de las Extensiones, Facultades u otras Unidades Académicas de tercer nivel y de posgrado, o de investigación. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto. Las resoluciones sobre creación o suspensión de extensiones, carrera de grado y programas de posgrado serán remitidos al CES para su aprobación. (...)*”

Que, el artículo 23 del Estatuto de la ESPOL, determina entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico la siguiente: “(...) *z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 28 de enero de 2021, en virtud de los considerandos que preceden, se aprueba la creación de la Unidad Académica para la Formación Técnica y Tecnológica, con base en el Oficio Nro. ESPOL-VRA-2021-0003-O de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por Paul Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico;

Que, mediante consulta efectuada el 09 de abril de 2021, con base en lo solicitado por la máxima autoridad, el Consejo Politécnico AUTORIZA la conformación del Comité de la Unidad Académica para la Formación Técnica y Tecnológica de la Espol.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones, señaladas en el artículo 23 de su Estatuto, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFORMAR el *Comité Académico de la Unidad Académica para la Formación Técnica y Tecnológica* de la Espol, integrado por:

- a) Decano(a) de Grado;
- b) Director (a) de la Unidad para la Formación Técnica y Tecnológica;
- c) Un Subdecano, delegado por la Comisión de Docencia; y,
- d) Un decano (o su delegado) de una Facultad, que se seleccionará por cada sesión en función del tema a tratarse o aprobarse.

SEGUNDO: FACULTADES: El *Comité Académico de la Unidad Académica para la Formación Técnica y Tecnológica* de la Espol, **tiene las siguientes facultades:**

- a) Someter a consideración del organismo institucional pertinente los proyectos de creación de carreras técnicas, tecnológicas y programas;
- b) Someter a consideración de los organismos institucionales pertinentes, para su aprobación, el currículo de estudios de las carreras técnicas, tecnológicas y programas respectivos;
- c) Someter a consideración del organismo institucional pertinente la aprobación de la planificación académica de grado de Formación Técnica Tecnológica de cada término;
- d) Aprobar la propuesta de planificación de grado de la Unidad Académica de Formación Técnica Tecnológica;
- e) Conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración por sus autoridades;

- f) Otorgar tercera matrícula conforme a lo determinado en la LOES, el presente Estatuto y la normativa interna de la ESPOL; y,
- g) Los demás que consten en los reglamentos y en las resoluciones del Consejo Politécnico.

TERCERO: DISPONER al Vicerrectorado Académico que notifique al Consejo de Educación Superior-CES, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/SQC